

CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, REPRESENTADO EN ÉSTE ACTO POR EL M.C. FRANCISCO JAVIER MANJARREZ JUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN REGIONAL CENTRO (CIRCE), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INIFAP" Y POR LA OTRA, PRIMUS VISION S.A DE C.V., REPRESENTADA POR [REDACTED], EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL USUARIO." Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DE "EL INIFAP"

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya coordinación sectorial corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación "SAGARPA", mediante Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2001; asimismo, se reconoce a "EL INIFAP" como Centro Público de Investigación mediante resolución conjunta publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2003, suscrita por la "SAGARPA" y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) por tal motivo se reforma Decreto por el que se reforma el diverso que el que se creó "EL INIFAP", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006.

I.2. Tiene por objeto contribuir al desarrollo rural sustentable mejorando la competitividad y manteniendo la base de los recursos naturales, mediante un trabajo participativo y corresponsable con otras instituciones y organizaciones públicas y privadas asociadas al campo mexicano, mediante la generación de conocimientos científicos y de la innovación tecnológica agropecuaria y forestal, como respuesta a las demandas y necesidades de las cadenas agroindustriales y de los diferentes tipos de productores.

I.3. El M.C. Francisco Javier Manjarrez Juárez, en su carácter de Director del Centro de Investigación Regional Centro, del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, está facultado para la suscripción del presente Acuerdo general de Voluntades, según consta en la Escritura Pública número 31 734, libro 813 de fecha 24 de agosto de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Gustavo Jiménez Ortiz, Notario Público número Ciento Sesenta y Seis del Distrito Federal, dichas facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna hasta la fecha de suscripción del presente. Que se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio 0000024613955.

I.4 Dentro de sus atribuciones se encuentra generar conocimientos e innovaciones tecnológicas que contribuyan a la productividad, competitividad, rentabilidad y desarrollo sustentable de las cadenas agroindustriales agrícolas, pecuarias y forestales en las regiones agroecológicas que conforman el país; buscando el aprovechamiento racional y la conservación de los recursos naturales; desarrollar y promover investigación de vanguardia para contribuir a la solución de los problemas de productividad, competitividad, sustentabilidad y equidad de los sectores agrícola, pecuario y forestal del país; promover y apoyar la transferencia de conocimientos y tecnologías agrícolas, pecuarias y forestales de acuerdo a las necesidades y demandas prioritarias de la sociedad y de los productores; suscribir acuerdos, convenios, contratos y cualquier otro instrumento jurídico en el sector público, federal, estatal o municipal y sector privado, de carácter nacional e internacional; participar en programas y proyectos de desarrollo agropecuario y forestal, en especial en aquellos que se enfoquen a alcanzar metas sostenibles de suficiencia en la producción para el consumo interno, incremento y competitividad de productos de exportación, uso racional de los recursos naturales renovables y autodeterminación tecnológica; prestar servicios que tengan relación con sus atribuciones y a través de la suscripción de los instrumentos legales que corresponda.

I.5 Para el ejercicio de sus atribuciones, cuenta con 8 (ocho) Centros de Investigación Regional, que son: Noroeste, Noreste, Norte Centro, Pacífico Sur, Pacífico Centro, Sureste, Centro y Golfo Centro y 5 (cinco) Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria (CENIDs) correspondientes a las siguientes áreas: Microbiología Animal; Parasitología Veterinaria; Fisiología y Mejoramiento Animal; Relación Agua, Suelo, Planta, Atmosfera y; Conservación y Mejoramiento de los Ecosistemas Forestales.

I.6 Su Registro Federal de Contribuyentes es INI960412HUA.

I.7 Cuenta con los recursos humanos, materiales y técnicos suficientes para ejecutar con eficiencia y calidad las actividades objeto del presente instrumento.

I.8 Para los efectos legales de este instrumento, señala como domicilio el ubicado en Avenida Progreso número 5, Colonia Barrio de Santa Catarina, Delegación Coyoacán, Código Postal 04010, en la Ciudad de México.

II. DE "PRIMUS VISION S.A. DE C.V."

II.1. Que es una Sociedad Cooperativa constituida de conformidad con las leyes mexicanas según se desprende de la **ACTA CONSTITUTIVA DE LA COOPERATIVA: "PRIMUS VISION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"** de fecha 5 de Noviembre del año 2015 (dos mil quince), otorgada ante la fe del Sr. Lic. CARLOS LUVIANO MONTELONGO, Corredor Público 64 Sesenta y Cuatro de la Plaza del Estado de Jalisco, debidamente Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo Inscripción FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO Número **92740*1**, Acto M4 **Descripción Constitución de Sociedad**, Control Interno **2** con Fecha De Prelación **11/Noviembre/2015**, Caracteres de Autenticidad de Inscripción **868a541f328b26d9f30d2308977fff1967e8f0d9** en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y Comercio con sede en Guadalajara del Estado de Jalisco.

II.2 Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el No. [REDACTED]

II.3 Que tiene su domicilio en [REDACTED]

II.4 Que quien comparece a la celebración de este contrato cuenta con representación suficiente para obligarla, puesto que su mandato no le ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna, lo que acredita con el testimonio de la Acta Constitutiva del 05 de Noviembre de 2015 de la municipalidad de Guadalajara Jalisco, debidamente Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guadalajara Jalisco. Control Interno 2 con Fecha De Prelación 11/Noviembre/2015, Caracteres de Autenticidad de Inscripción 868a541f328b26d9f30d2308977fff1967e8f0d9.

II.5 Que dentro de su objeto social se encuentra el de producción y comercialización de arándano, maíz, frijol, sorgo etcétera.

Que, en el marco del Convenio antes citado, "**LAS PARTES**" manifiestan que es su libre voluntad en celebrar el presente Convenio específico de concertación.

FUNDAMENTO JURÍDICO

En virtud de lo anterior y con fundamento en los Artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9, 12, 17, 24, 27, 37, 38, 39 y 40 de la Ley de Planeación; 1, 11, 14, 17, 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 39, 47, 48 y 53 de la Ley de Ciencia y Tecnología; 1, 2, 3, 11, 13, 24, 27, 77 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Derechos de Autor; 1, 2, 3, 4, 8, 13, 14, 16, 33, 35, 48 y demás relativos de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 1, 2, 3, 8, 14, 38, 62, 82 y demás relativos aplicables de la Ley de Propiedad Industrial; decreto por el que se creó el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Instituto Nacional de Investigaciones, Forestales, Agrícolas y Pecuarias, de fecha 28 de septiembre de 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre del mismo año; la resolución por la que fue reconocido "**EL INIFAP**" como Centro Público de Investigación (CPI), de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología, según resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2003, y los estatutos de "**EL INIFAP**" y de "**EL USUARIO**" del Acta Constitutiva o Estatutos; "**LAS PARTES**" celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio de Concertación es que "**EL INIFAP**" y "**EL USUARIO**" conjunten acciones y recursos con la finalidad de realizar proyecto denominado

"IDENTIFICACIÓN DE HÍBRIDOS Y LÍNEAS EXPERIMENTALES DE SORGO TOLERANTES O RESISTENTES AL PULGÓN AMARILLO DEL SORGO *Melanaphis sacchari* (Zehntner)"

SEGUNDA. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

"LAS PARTES" acuerdan que, para la ejecución conjunta de proyectos y acciones señalados en la cláusula anterior, "EL INIFAP" utilizará la infraestructura del Campo Experimental Bajío ubicado en el km. 6.5 carretera Celaya-San Miguel de Allende, Municipio de Celaya, Guanajuato, inmueble que integralmente seguirá sujeto al régimen del Dominio Público de la Federación.

TERCERA. APORTACIONES.

Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento **PRIMUS VISIONS.A DE C.V.** aportará al "INIFAP" la cantidad de \$ 800,000.00 transferidos en tres ministraciones, la primera por un monto de \$ 400, 000.00, (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), al momento de la firma del presente Convenio; la segunda ministración a los 60 días después de la primera, por un monto de \$ 200, 000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.); y la tercera el 15 de enero de 2018 por (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) , a la cuenta bancaria número [REDACTED] con número de cuenta clabe [REDACTED] en institución bancaria **BANCOMER**, sucursal **1796**, en cada ministración el "EL INIFAP" entregará a "EL USUARIO" la factura correspondiente.

CUARTA. OBLIGACIONES DE "EL INIFAP".

"EL INIFAP" se compromete a:

- a) Recibir los recursos financieros que transfiera "EL USUARIO", los que serán administrados y ejercidos por "EL INIFAP", para el logro y cumplimiento de las acciones específicas objeto del presente instrumento jurídico y expedir los comprobantes fiscales correspondientes por cada aportación, conforme a la normatividad aplicable.
- b) Elaborar y ejecutar el **Anexo(s) Técnico** de las actividades objeto de este instrumento, el cual deberá dar respuesta a las demandas de "EL USUARIO", por lo que será necesario incorporar en el mismo los procesos de planeación, programación y seguimiento, los cuales una vez aprobados por "LAS PARTES" formarán parte integral del presente Convenio de Concertación.
- c) Para la consecución de las acciones pactadas al amparo del presente instrumento jurídico, a su consideración y posibilidades, podrá hacer uso de su infraestructura para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

- d) Se designa al **Dr. Víctor Pecina Quintero** como representante técnico y en su carácter de Investigador Titular adscrito al Campo Experimental Bajío anteriormente mencionado y como administrativo al **C. P. José Delfino Trejo Martínez** en su carácter de Jefe Administrativo del mismo Campo Experimental con el fin de coordinar, supervisar, dar seguimiento e informar de las acciones derivadas del objeto de este convenio.
- e) Coordinarse con el representante de "**EL USUARIO**", para la ejecución y cumplimiento de las actividades objeto de este instrumento.
- f) Asistir técnicamente las actividades que se realicen al amparo del presente instrumento.
- g) Rendir un informe final de cada una de las actividades realizadas al amparo de este Instrumento jurídico, conforme a lo pactado en el Anexo Técnico, aprobados por "**LAS PARTES**".

QUINTA. OBLIGACIONES DE "EL USUARIO".

"**EL USUARIO**" se compromete a:

- a) Aportar con oportunidad para el desarrollo de las acciones estipuladas en los Anexos Técnicos del presente Convenio de Concertación a "**EL INIFAP**" los recursos económicos especificados en los mismos, conforme a los rubros y requerimientos de las actividades concretas a realizar.
- b) Realizar gestiones ante instituciones y organismos públicos y privados, a fin de obtener recursos tendientes a atender las demandas y necesidades de actividades de validación, capacitación y apoyos a la transferencia de tecnología en materia pecuaria, objeto del presente instrumento jurídico.
- c) Establecer coordinación con el representante técnico de "**EL INIFAP**" para el desarrollo de las acciones que se deriven del objeto del presente convenio.
- d) Promover con la frecuencia necesaria en forma fehaciente la ejecución de las actividades objeto del presente instrumento, para dar a conocer el beneficio de la adopción de tecnología a favor de los productores pecuarios, debiendo cumplir satisfactoriamente con su demanda.
- e) No ceder a terceras personas, ninguno de los derechos ni las obligaciones derivadas del presente Especifico de Concertación.

SEXTA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

"**LAS PARTES**" acuerdan que si de la ejecución de los trabajos realizados al amparo del presente instrumento, surgiera un resultado o técnica sujeto a ser protegido con título de

propiedad intelectual, este corresponderá a "EL INIFAP", y se reconocerá la participación de "LAS PARTES" en la medida de su contribución, asimismo se reconocerán los créditos que correspondan a los investigadores que hayan intervenido en los mismos y será sometido a la protección correspondiente, en estricto apego a la legislación que le sea aplicable.

Quedan excluidos del anterior párrafo los derechos de propiedad intelectual, que tienen previamente registrados "EL INIFAP" y "EL USUARIO", por lo que el uso o aprovechamiento de estos quedará sujeto a los términos y condiciones del contrato de licencia que en su caso otorguen "LAS PARTES", apegándose a los señalado en la Legislación de Propiedad Intelectual vigente y aplicable.

SÉPTIMA. CONTROL Y SEGUIMIENTO.

"LAS PARTES" convienen en participar en la planeación, ejecución y control de las acciones objeto del presente instrumento, en el seno de la comisión de control y seguimiento que para tal efecto se constituirá por los representantes que en igual número designe "EL USUARIO" y "EL INIFAP" a partir de la fecha de suscripción de este convenio y tendrán las siguientes funciones específicas:

- a) Apoyar y dar seguimiento a las acciones para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- b) Servir de enlace entre "LAS PARTES", durante la ejecución de las actividades previstas en este documento.
- c) Analizar la naturaleza, intensidad, cumplimiento y extensión de las actividades objeto del presente Convenio.
- d) Formular las recomendaciones que permitan el cabal cumplimiento de las obligaciones previstas en este convenio y las que de él se deriven.
- e) Otras que se consideren necesarias y que se definirán de común acuerdo entre "LAS PARTES".

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de los compromisos establecidos por "LAS PARTES" en este instrumento, que resulte directa o indirectamente, de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades objeto de este Convenio, si así lo acuerdan expresamente "EL INIFAP" y "EL USUARIO".

Para efectos del presente convenio y para la liberación del deudor ante el incumplimiento del convenio por esta situación, se considerará caso fortuito o de fuerza mayor, el acontecimiento previsible o imprevisible, realizados sin intervención humana, o intervención de una o más personas determinadas o indeterminadas, que sea además inevitables y por

virtud del cual se imposibilite absolutamente el cumplimiento de la obligación; no debiendo confundir esta situación con la simple dificultad de cumplir con el convenio, por lo que de no contar con estas características el acontecimiento surgido no será liberatorio de responsabilidad por incumplimiento por este acontecimiento.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” convienen en guardar absoluta confidencialidad sobre la información propiedad de cada una de “LAS PARTES”, de la que llegaren a tener conocimiento con motivo de las acciones derivada de este Convenio, la cual sólo será divulgada de mutuo acuerdo. Así mismo, “LAS PARTES” instruirán a su personal lo conducente para el estricto apego a esta Cláusula, igualmente dentro de la confidencialidad se deberán observar estrictamente los conceptos de: información reservada; mantenimiento de la confidencialidad; excepciones a la cláusula de confidencialidad; medidas de conformidad y uso de la información, que se detallan a continuación.

Para fines del presente instrumento los términos que se describen a continuación, tendrán los siguientes significados:

I. INFORMACIÓN RESERVADA.

Incluirá cualquier información revelada o cualquier información de una naturaleza confidencial y reservada que una parte revele o que alguna otra manera comunique a la otra en forma escrita, gráfica y oral, incluyendo sin limitación, los datos de registro, conocimientos técnicos, experiencia, experimentos, procesos de manufactura y formulación, procedimientos de control de calidad, fórmula, diseños, embalaje, fotografías, dibujos, especificaciones, evaluaciones sobre riegos, información de almacenamiento y estabilidad programas de computadora, pronósticos comerciales, información de mercadotecnia, ventas y precios, muestras y cualquier otro material que lleve o incorpore información relacionada con los productos relacionados con la actividad de cada parte.

II. MANTENIMIENTO DE LA CONFIDENCIALIDAD.

Cada una de “LAS PARTES”, como receptor de la información reservada mediante el presente instrumento se compromete a:

- a) Usar toda la información reservada de la manera indicada exclusivamente para los fines conjuntos realizados al amparo del presente convenio.
- b) Mantener confidencialidad de toda la información reservada que pueda adquirir de cualquier manera, y en conformidad con ello no usará ni revelará directa o indirectamente el total o una parte de la información reservada, excepto para los fines de este convenio y en conformidad con el mismo.

III. EXCEPCIONES A LA CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.

Las restricciones a que hace mención esta cláusula impuesta a “LAS PARTES” no aplicarán a ninguna información reservada que:

- a) El receptor (cualquiera de "LAS PARTES") pueda demostrar, mediante pruebas documentales, que dicha información reservada ya está en posesión del receptor y a su libre disposición antes de que se la revelara la parte informante al receptor.
- b) Una tercera parte, con el derecho legal a hacer dicha revelación y que no la haya obtenido directa o indirectamente de la parte informante, revele en el futuro al receptor sin ninguna obligación de confidencialidad.
- c) Sea pública o que esté generalmente a disposición del público sin que el receptor o los representantes o empleados del receptor realicen ningún acto o incumplimiento
- d) Después de que haya transcurrido un período de diez años a partir de la fecha del presente Convenio.
- e) El receptor pueda demostrar que en el futuro se generará independientemente y sin referencia a la información reservada revelada por la parte informante.

IV. MEDIDAS DE CONFORMIDAD.

Para asegurar la confidencialidad que acompaña a la información reservada, "LAS PARTES" como receptoras de la información reservada se obligan a:

- a) Permitir la información reservada exclusivamente a aquellos empleados de "LAS PARTES" que tenga necesidad razonable de verla y usarla para propósitos y fines de este convenio y deberá informar a todos y cada uno de estos empleados sobre la naturaleza confidencial de la información reservada y sobre las obligaciones por parte del receptor con respecto de las mismas y se asegurarán de que cada uno de dichos empleados que tengan acceso a la información reservada estén obligados contractualmente a cumplir con las obligaciones de confidencialidad y tomará aquellas medidas que la parte informante requiera de manera razonable para hacer cumplir dichas obligaciones.
- b) En cualquier momento en que la parte informante (quien proporciona la información) lo requiera, deberá de entregar el receptor a la parte informante todos los documentos y otros materiales que guarde posesión, custodia o control que lleven o incorporen cualquier parte de la información reservada para fines legales, para asegurarse de que ésta cumple con las obligaciones estipuladas bajo este convenio.

V. USO DE LA INFORMACIÓN.

El receptor conviene en que no empleará la información reservada que no esté excluida por esta cláusula, ya sea de forma total o parcial para la manufactura, ventas, suministro, publicación, licencia o título de obtentor de cualquier producto en cualquier parte del mundo, a menos que se llegue primero a un convenio para dicho uso con el receptor.

DÉCIMA. ACCIONES DE CUMPLIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA. NO CESIÓN.

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder los derechos y obligaciones que le derivan de este Convenio a terceros, sin la previa autorización por escrito de su contraparte.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES

Las situaciones no previstas en el presente **"CONVENIO"**, así como las modificaciones o adiciones que se realicen durante la vigencia del mismo, serán pactadas de común acuerdo entre **"LAS PARTES"** y se harán constar por escrito mediante la celebración del Convenio Modificatorio o adenda correspondiente, el cual surtirá los efectos a que haya lugar, a partir del momento de su suscripción, mismo que formará parte integrante del presente instrumento.

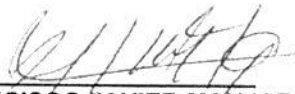
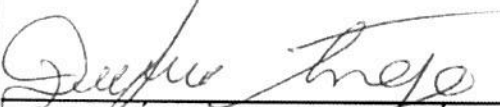


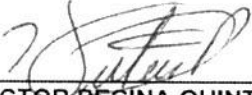
DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y su vigencia será hasta el 28 del mes de febrero de 2018, y podrá ser prorrogado o modificado, previo acuerdo por escrito entre **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que en caso de suscitarse conflictos o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, **"LAS PARTES"** lo resolverán de común acuerdo, de no darse esto, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando desde este momento a cualquier otra que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue y debidamente enteradas del contenido y alcance legal, **"LAS PARTES"** lo firman en tres ejemplares originales en la Ciudad de Celaya, Guanajuato, a los 01 del mes de agosto de 2017.

<p style="text-align: center;">POR "EL INIFAP"</p> <p style="text-align: center;"> M.C. FRANCISCO JAVIER MANJARREZ JUÁREZ B DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN REGIONAL CENTRO</p> <p style="text-align: center;"> C.P. JOSÉ DELFINO TREJO MARTÍNEZ RESPONSABLE ADMINISTRATIVO CEBAJ</p>	<p style="text-align: center;">POR "PRIMUS VISION S.A DE C.V."</p> <p style="text-align: center;">  REPRESENTANTE LEGAL</p>
<p style="text-align: center;"> DR. VICTOR PECINA QUINTERO RESPONSABLE TÉCNICO CEBAJ</p>	

ELIMINADO: Nombres por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley federal de transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.